

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2749/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

29 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“...TENGA A BIEN, RETIRAR DE INMEDIATO LA NOMENCLATURA QUE INSTALO ALCALDIA ANTERIOR EN EL ESTADO DE MEXICO-BOSQUE DE LAS LOMAS -EN CALLES QUE DESENBOCAN A AHUEHUETES NORTE ASI TAMBIEN SE DESOCUPE URGENTEMENTE EL CAMPAMENTO " ILEGAL" QUE SE UBICA EN B DE GRANADOS CON B DE BALSAS...” (sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que la petición no era solicitud de información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“...NO DA CONTESTACIÓN E INDICA QUE RECURRENTE DIRIGIR A SERVICIOS URBANOS...”



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Nomenclatura, campamento, patrimonio, inmobiliario, asentamiento y expediente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2749/2022

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2749/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074821000343**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

“C. MAURICIO TABE
ALCALDE MIGUEL HIDALGO
PRESENTE.
DE REPRESENTANTE DE VECINOS BOSQUE DE LAS LOMAS MH DF.

[...].

ATENTAMENTE SOLICITAMOS TENGA A BIEN, RETIRAR DE INMEDIATO LA NOMENCLATURA QUE INSTALO ALCALDIA ANTERIOR EN EL ESTADO DE MEXICO- BOSQUE DE LAS LOMAS -EN CALLES QUE DESENBOCAN A AHUEHUETES NORTE ASI TAMBIEN SE DESOCUPE URGENTEMENTE EL CAMPAMENTO " ILEGAL" QUE SE UBICA EN B DE GRANADOS CON B DE BALSAS, DADO QUE SECRETARIO DE SALUD SECRETARIA DE SEDUVI, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PAOT, INVEA DF, MAS PATRIMONIO INMOBILIARIO DF DECLARAN ILEGAL EL ASENTAMIENTO DE CAMP 2 MH DF COMO CONSTA EN EXPEDIENTE DE JEFATURA DE MH Y COPIA DE CONTRALORIA DE MH.

ANEXO COPIA DE FOTOS DE DICHA NOMECLATURA

[...]” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Domicilio

Medio de Entrega: Copia Simple

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó una serie de mapas, fotografías y tres oficios emitidos por autoridades de la entonces Delegación Miguel Hidalgo relativos a la reubicación de un sector de limpia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2749/2022

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/636/2021, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano**, siendo las unidades administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso que, la **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos** en comento, da respuesta a su requerimiento mediante **correo electrónico** de fecha 19 de noviembre del presente año, el cual se anexa para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano** en comento, da respuesta mediante **oficio AMH/DEPYDU/385/2021**, mismo que se anexa para pronta referencia.

[...]”

- B)** Correo electrónico de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

1) DE REPRESENTANTE DE VECINOS BOSQUE DE LAS LOMAS MH DF. JOSE CARLOS GARCIA DE LETONA . ATENTAMENTE SOLICITAMOS TENGA A BIEN, RETIRAR DE INMEDIATO LA NOMENCLATURA QUE INSTALÓ ALCALDÍA ANTERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO-BOSQUE DE LAS LOMAS - EN CALLES QUE DESEMBOCAN A AHUEHUETES NORTE.- Tomando en consideración el Manual Administrativo Vigente, la información que solicitada no es del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2749/2022

2) ASÍ TAMBIÉN SE DESOCUPE URGENTEMENTE EL CAMPAMENTO " ILEGAL " QUE SE UBICA EN B DE GRANADOS CON B DE BALSAS, DADO QUE SECRETARIO DE SALUD SECRETARIA DE SEDUVI, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE PAOT, INVEADF, MAS PATRIMONIO INMOBILIARIO DF DECLARAN ILEGAL EL ASENTAMIENTO DE CAMP 2 MH DF COMO CONSTA EN EXPEDIENTE DE JEFATURA DE MH Y COPIA DE CONTRALORÍA DE MH.- Tomando en consideración lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se informa que su solicitud es improcedente, no constituye una información pública, sin omitir mencionar que el solicitante hace señalamientos y afirmaciones que él mismo da por hechos, tratando de confundir los pronunciamientos que debemos realizar respecto a sus cuestionamientos.

Sin omitir mencionar que esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, es una área meramente operativa que brinda servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en las Colonias de esta Alcaldía Miguel Hidalgo.
[...]"

C) Oficio número AMH/DEPYDU/385/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

"[...]
Al respecto, hago de su conocimiento que por atribuciones derivadas del Manual Administrativo, dichas acciones no corresponden a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbana a mi cargo, se sugiere dirigir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, anexando una justificación detallada que motive el retiro de la nomenclatura en Bosques de las Lomas.
[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

2.- RECURSO REVISION FOLIO 092074821000343 RECIBIDO EL 20 MAYO 2022
SE SOLICITA RETIRAR NOMECLATURA DE MH EN EDO MEX Y DESOCUPAR PREDIO DEL CAMP 2
ANTE ALCALDIA MIGUEL HIDALGO POR ***
NO DA CONTESTACION E INDICA QUE RECURRENTE DIRIGIR A SERVICIOS URBANOS
ESTO ES DAÑAR ACCESO INFORMATICO -SERVICIOS URBANOS SOLO ES OPERADOR



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2749/2022

IV. Turno. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2749/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El treinta de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

VII. Notificación. El trece de junio de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2749/2022

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **13 de junio de 2022**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **14 al 20 de junio del presente año**, descontándose los días 18 y 19 del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2749/2022

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2749/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2749/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**